

**EN LO PRINCIPAL:** Presenta Programa de Cumplimiento. **PRIMER OTROSÍ:** Da respuesta a Requerimiento de Información. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña Documentos. **TERCER OTROSÍ:** Solicita reserva.

## SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**CRISTIAN ANDRÉS ENCALADA VIAL**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A.** (en adelante, el “Titular”), rol único tributario número 77.102.137-9, todos domiciliados, para estos efectos, en [REDACTED] en el expediente sancionatorio Rol D-025-2025, al Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), vengo, dentro de plazo, a presentar un programa de cumplimiento respecto de los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N°1/Rol D-025-2025, de fecha 29 de enero de 2025, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2025, por los eventuales incumplimientos al Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos, (en adelante, “D.S 38/2011”), en relación a la faena constructiva “Camino de la Fruta- Ruta 66”.

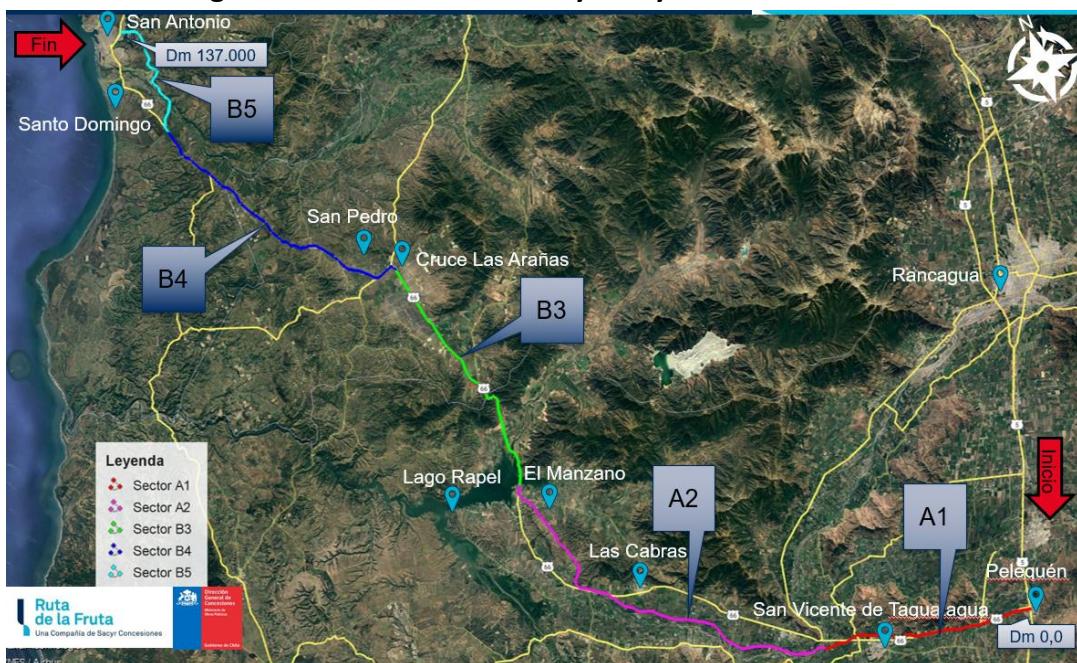
El Programa de Cumplimiento se presenta conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en el artículo 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), así como lo dispuesto en la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada mediante Resolución Exenta N°1270, de 3 de septiembre de 2019 (en adelante, “Guía”). Asimismo, su contenido considera los lineamientos abordados en la reunión de asistencia al cumplimiento con el Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente, realizada el 12 de febrero de 2025.

## I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

El Proyecto “Ruta de la Fruta” es una obra de infraestructura vial cuyo objetivo es el mejoramiento, rehabilitación y homogenización del perfil de la Ruta 66, con el fin de optimizar su capacidad y seguridad vial. Su trazado se extiende desde el sector de enlace con la comuna de Pelequén, a 266,37 metros al oriente de la Ruta 5 Sur, hasta el empalme con el acceso al puerto de San Antonio (enlace Reus), con una extensión aproximada de 138 kilómetros, abarcando territorios de las regiones de O’Higgins, Metropolitana y Valparaíso.

A continuación, se presenta la ubicación del Proyecto:

**Figura N°1: Ubicación del Proyecto y sus Coordenadas**



**Fuente:** Elaboración propia.

Dicho proyecto fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 255, de 22 de marzo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “RCA N° 255/2013”).

El proyecto se divide en dos sectores principales: el Sector A, que incluye variantes y tramos de la Ruta 66, y el Sector B, que se subdivide en subsectores, los cuales tienen diferentes estados de avance. En el Sector A, en cambio, aún no se ha iniciado la construcción los subsectores A1 y A2. En particular, para el tramo A2 se presentó un Estudio de Impacto

Ambiental de la variante, el cual se encuentra en proceso de evaluación en el Servicio de Evaluación Ambiental.

En el Sector B, los subsectores B3 y B4 se encuentran en la etapa final de construcción. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N° 0095/2024, de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, la Puesta en Servicio Provisoria (“PSP”) está programada para el 27 de marzo de 2025, fecha en la cual estos tramos pasarán formalmente a la etapa de operación. Por otro lado, el subsector B5 es el único tramo que actualmente se encuentra en ejecución, con fecha de inicio el 25 de marzo de 2024 y su Puesta en Servicio Provisoria está programada para el 25 de marzo de 2027.

Los subsectores del Proyecto se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Descripción de la Ruta**

Sector	Subsector	Descripción	Longitud (km)	Plazo PSP
A	1	<b>Variante</b> Pelequén – Limahue	2,05	Con A2 Sin iniciar
		<b>Ruta 66:</b> Sector Limahue – Corcolén	10,25	
		<b>Variante</b> San Vicente – Peumo	11,20	EIA en trámite
	2	<b>Variante</b> Peumo- Las Cabras -El Manzano	42,61	
B	3	<b>Ruta 66:</b> Puente El Durazno-Enlace Las Arañas	28,20	27-03-2025
	4	<b>Ruta 66:</b> Enlace Las Arañas -Las Brisas de Santo Domingo	28,89	
		<b>Ruta 66:</b> Las Brisas de Santo Domingo - Planta Avícola Vista Hermosa	2,81	
	5	<b>Variante</b> San Juan	15,07	25-03-2027

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior evidencia que en los subsectores B3 y B4 ya no restan actividades susceptibles de generar emisiones de ruidos molestos para la etapa de construcción, pese a que en estos tramos se constataron algunas de las superaciones a la norma de ruido que motivaron el presente procedimiento sancionatorio. No obstante, se dará cuenta de las medidas implementadas en estos subsectores y de las acciones que se comprometerán en el subsector B5 para garantizar el cumplimiento normativo.

## II.

### **MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO ADOPTADAS EN EL PROYECTO.**

Durante la construcción de los tramos B3 y B4 de la Ruta de la Fruta – Ruta 66, actualmente en su fase final, se implementaron diversas medidas de control de ruido para mitigar el impacto acústico de las actividades constructivas. Asimismo, en el tramo B5, que aún se encuentra en ejecución, se han adoptado acciones específicas para reducir las emisiones de ruido generadas en esta etapa.

Las principales fuentes de ruido estuvieron asociadas al uso de herramientas, maquinarias y labores ejecutadas por los trabajadores de la faena. En particular, las actividades generadoras de ruido incluyeron el traslado de material en camiones tolva, el funcionamiento de retroexcavadoras, movimientos de tierra y piedras, operación de camiones aljibes para humectación, tránsito de camionetas, alarmas de retroceso, golpes de martillo, uso de esmeril angular y generadores eléctricos, entre otros.

Para minimizar estas emisiones, se implementaron diversas medidas de control de ruido, tanto en los tramos B3 y B4, como en el tramo B5, las cuales se detallan a continuación:

#### **(i) Instalación de pantallas acústicas temporales en los tramos B3, B4 y B5**

Con el objetivo de reducir el impacto acústico durante la ejecución del proyecto, se instalaron barreras acústicas temporales en el cerco fiscal de algunos sectores de los tramos B3, B4 y B5. Las barreras se han instalado desde octubre de 2022 en los tramos B3-B4 y desde abril de 2024 en el tramo B5.

**Tabla N° 2: Pantallas acústicas instaladas en los tramos B3, B4 y B5**

<b>Sector</b>	<b>Dm Inicio</b>	<b>Dm Fin</b>	<b>Lado</b>	<b>Fecha de instalación</b>
5.1	124522	124798	IZQ	abr-24
5.1	124538,4	125320	IZQ	abr-24
5.2	127723	127880	DER	abr-24
5.2	127975	128475	DER	abr-24
5.2	129700	130080	DER	may-24
5.2	127880	127975	DER	abr-24
5.2	129620	129690	DER	ago-24
5.2	50	50	DER	ago-24

Sector	Dm Inicio	Dm Fin	Lado	Fecha de instalación
5.2	1220	1360	DER	ago-24
5.2	129660	129720	DER-IZQ	oct-24
5.3	130800	130800	DER-IZQ	ago-24
5.3	133090	133230	DER-IZQ	nov-24
5.3	133230	133460	DER	dic-24
5.3	130870	130870	DER-IZQ	ene-25

Fuente: Elaboración propia

Estas barreras fueron construidas con placas de OSB de 15 mm de espesor, alcanzando una altura de 2,44 metros y fueron instaladas en diferentes tramos de la ruta. Para el caso del sector B5 se trata de pantalla compuesta de placa OSB 15 mm (2,44m\*1,22m) + lana de 50 mm + OSB 15 mm (2,44m\*1,22m).

La ubicación exacta y las fechas de instalación pueden visualizarse en el Anexo “**Pantallas acústicas temporales**” de la carpeta digital adjunta a esta presentación “**Medidas de control de ruido implementadas**”, que incluye:

- Fotografías georreferenciadas de las pantallas acústicas instaladas.
- Archivo KMZ con la ubicación precisa de las barreras en los sectores B3, B4 y B5.
- Especificaciones técnicas de los materiales y diseño de las barreras acústicas.
- Registro de costos asociados a la implementación de la medida.

#### **(ii) Instalación de barreras acústicas temporales en viviendas**

Como parte de las medidas correctivas adoptadas en el sector B5, y en respuesta a la superación de ruido detectada en los puntos AD1 y RC7 durante la medición de febrero de 2025, se activó el protocolo establecido y se instalaron barreras acústicas temporales en los receptores afectados. Estas barreras fueron construidas con dos placas de OSB de 15 mm y una capa intermedia de lana mineral, alcanzando una altura de 2,44 metros.

Las fotografías georreferenciadas, así como las autorizaciones firmadas por los vecinos se encuentran adjuntas en el Anexo "Barreras según protocolo AD1 y RC7", de la carpeta digital “**Medidas de control de ruido implementadas**”. Además, se realizaron mediciones de ruido con las barreras implementadas por parte de la ETFA Cesmec, para verificar la eficacia de las barreras instaladas, encontrándose a la fecha pendientes los informes respectivos por parte de la ETFA.

**(iii) Ejecución de un pretil en el sector botadero Los Lilenes**

Para disminuir el impacto de ruido generado por las obras ejecutadas en la Ruta-66 Tramo B5, se generaron pretiles de tierra de 2,5 metros de altura, en el sector botadero Los Lilenes desde mayo 2024, a medida que subía la altura del material acopiado.

En el **Anexo “Pretil sector botadero”** de la carpeta digital **“Medidas de control de ruido implementadas”**, se acompañan fotografías con la ejecución de la medida.

**(iv) Monitoreos de ruido mensuales**

Con el objetivo de reforzar el control de las emisiones acústicas, se realizaron monitoreos de ruido mensuales, aumentando la frecuencia trimestral establecida en el Considerando 8 de la RCA, como parte del Plan de Seguimiento Ambiental. Adicionalmente, durante los períodos de mayor actividad en los sectores B3 y B4, comprendidos entre septiembre de 2023 y abril de 2024, las mediciones se efectuaron quincenalmente para un seguimiento más preciso. Todos los monitoreos fueron reportados a la SMA a través de su plataforma.

Para acreditar la implementación de esta medida, en el **Anexo “Monitoreos de ruido mensuales”**, contenido en la carpeta digital **“Medidas de control de ruido implementadas”**, se adjuntan las facturas emitidas por la ETFA responsable de la ejecución de las mediciones de ruido.

**III.**

**ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

1. El presente procedimiento sancionatorio se inició a raíz de siete denuncias ciudadanas presentadas por residentes del sector Condominio La Princesa y Condominio Altos de Santo Domingo (subsector B5), quienes reportaron ruidos molestos generados por las actividades de construcción del Proyecto “Ruta de la Fruta”. Dichas denuncias derivaron en dos inspecciones ambientales, realizadas los días 30 de julio y 22 de octubre de 2024, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2024-2403-V-NE**.
2. Durante la inspección del 30 de julio de 2024, la SMA realizó mediciones de ruido en el domicilio de uno de los denunciantes, ubicado en el sector Condominio La Princesa. Los resultados arrojaron niveles de 51, 53 y 50 dB(A) en horario diurno, excediendo el límite de 47 dB(A) establecido en el D.S. N° 38/2011 para zonas

rurales. En consecuencia, se constató una excedencia de 4, 6 y 3 dB(A), respectivamente, lo que constituye un incumplimiento a la normativa vigente.

3. Adicionalmente, la SMA elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2024-2910-XIII-RCA**, el cual se basa en la revisión de los reportes de monitoreo de ruido que el titular del proyecto debe remitir periódicamente a la SMA, en cumplimiento de la RCA N° 255/2013. Dicho informe señala que, como parte del Plan de Seguimiento Ambiental, se realizaron mediciones trimestrales en los puntos de monitoreo definidos en la línea de base del proyecto, evidenciando incumplimientos a la norma de emisión de ruidos en seis receptores ubicados en los subsectores B3 y B4, que actualmente se encuentra en la fase final de su construcción.
4. Según los antecedentes consignados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2910-XIII-RCA, las mediciones de ruido registraron superaciones de entre 1 y 20 dB(A), respecto del límite normativo establecido en el D.S. N° 38/2011 para zonas rurales.
5. Cabe señalar que los incumplimientos consignados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2910-XIII-RCA corresponden a mediciones realizadas en los sectores B3 y B4, donde las obras de construcción, cuya construcción se encuentra finalizando, hasta mediados de marzo 2025. En consecuencia, actualmente no existen actividades constructivas que puedan seguir generando ruido en dichos puntos de monitoreo.
6. Como consecuencia de lo anterior, con fecha 29 de enero de 2025, el Fiscal Instructor, don Felipe Ortúzar Yáñez, dictó la Resolución Exenta N° 1/Rol D-025-2025, mediante la cual formuló cargos contra Sociedad Concesionaria Ruta de La Fruta S.A., por presuntos incumplimientos ambientales asociados a la faena constructiva “Camino de la Fruta – Ruta 66”.
7. Dicha resolución fue notificada personalmente el mismo 29 de enero de 2025, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, que fue ampliado de oficio en 5 días hábiles, por lo que el plazo final para su presentación vence el **19 de febrero de 2025**.

#### IV.

### ANTECEDENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

#### A. Programa de Cumplimiento.

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA que indica: *“Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”*.
3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y de contenido, entre los que se encuentran:
  - (i) Deberá ser presentado dentro de plazo.
  - (ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.
  - (iii) Contener la información requerida.
4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriormente indicados.

#### B. El Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la Ley y en la Guía.

1. El presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en consideración al término original de 10 días hábiles, ampliado de oficio en 5 días hábiles contados del plazo original, de acuerdo a la Res. Ex. N°1/ Rol D-025-2025.

A partir de lo expuesto, considerando que la Res. Ex. N°1/ Rol D-025-2025, fue notificada el 29 de enero de 2025, el plazo para presentar el presente Programa de Cumplimiento vence el día **19 de febrero de 2025**.

2. Por otro lado, mi representada, no se encuentra afecta a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6 del Reglamento, dado que:
  - (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
  - (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
  - (iii) No ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento respecto de esta unidad fiscalizable.
3. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento referido en el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.
  - (i) **Integridad:** Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.
  - (ii) **Eficacia:** Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.
  - (iii) **Verificabilidad:** Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.
4. Asimismo, el presente Programa de Cumplimiento, se realiza en el formato establecido por la SMA en la *“Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”*, de agosto de 2019, considerando además los lineamientos abordados en la reunión de asistencia al cumplimiento con el Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente, realizada el 12 de febrero de 2025, a las 11:00 horas.
5. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales.

6. Se hace presente, para este efecto, que como ha reconocido la jurisprudencia, la presentación de un Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad por parte del titular.
7. A continuación, se detalla el Programa de Cumplimiento de conformidad al formato establecido en la Guía.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A  
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

**1. IDENTIFICACIÓN:**

▪ <b>Nombre empresa o persona natural:</b>	<b>SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A.</b>
▪ <b>Rut empresa o persona natural:</b>	<b>77.102.137-9</b>
▪ <b>Nombre representante legal:</b>	<b>Cristian Andrés Encalada Vial</b>
▪ <b>Domicilio representante legal:</b>	<b>Isidora Goyenechea N° 2800, oficina 2401, piso 24, Las Condes</b>
▪ <b>Rol Procedimiento Sancionatorio:</b>	<b>D-025-2025</b>
▪ <b>Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</b>	<p>Se identifican los siguientes equipos, maquinarias y actividades generadoras de ruido:</p> <p><b>Listado de Faenas Constructivas y Equipos – Tramos B3-B4</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Excavación y carga de camiones (fase primaria del movimiento de tierra): excavadora caterpillar 20 ton, camión tolva 20 m<sup>3</sup>.</li> <li>2. Preparación de subrasante y base granular: motoniveladora, camión aljibe 12.000 litros, rodillo compactador 12 ton.</li> <li>3. Compactación y estabilización de base granular: motoniveladora, retroexcavadora, camión aljibe 20.000 lts, Rodillo Compactador 12 ton.</li> <li>4. Trabajos de asfaltado y terminaciones de calzada: rodillo neumático, rodillo liso, extendedora de asfalto, camión tolva, barredora, compresor.</li> <li>5. Rellenos estructurales y compactación de material: retroexcavadora, placa compactadora, camión aljibe 20.000 lts, camión pluma.</li> <li>6. Instalación de acero y moldaje para estructuras: generador 5kva, esmeril angular, camión pluma, minicargador, placa compactadora.</li> <li>7. Montaje de estructuras y barandas de pasarela G139: generador 10kva, soldadora, esmeril angular, alzahombre, camión de combustible.</li> <li>8. Trabajos de escarpe y preparación de accesos: excavadora neumática, camión tolva 20 m<sup>3</sup>.</li> <li>9. Rehabilitación y mantenimiento de pavimentos: rodillo neumático, rodillo liso, extendedora de asfalto, camión tolva, barredora, compresor.</li> </ol> <p><b>Listado de Faenas Constructivas y Equipos – B5 (Variante San Juan)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Roce y despeje de faja en B5.1: excavadora cat 320, motosierras, camiones tolva.</li> <li>2. Excavación de escarpe y remoción de terreno: excavadora hitachi 870, excavadora hitachi 350, dumper komatsu 465, camiones articulados CAT 740.</li> </ol>

	<p>3. Excavación en roca con recursos explosivos: perforadora tamrock ranger.</p> <p>4. Formación de terraplenes y compactación de terreno: bulldozer cat d8, rodillo bomag 19t, rodillo cat 18t, motoniveladora cat 14, camión aljibe 20 M<sup>3</sup>.</p> <p>5. Manejo de material en botadero: operaciones de camiones Bulldozer Komatsu 155.</p> <p>6. Preparación de la subsaante: rodillo cat 18t, camión aljibe 20 m<sup>3</sup>, motoniveladora CAT 14.</p> <p>7. Chancado y manejo de base granular: chancadora móvil impactor, cargador frontal, excavadora CAT 320.</p> <p>8. Conformación de capa de base granular y construcción de bermas: Rodillo Cat 18T, motoniveladora cat 14, camión batea, camión aljibe 20 M<sup>3</sup>.</p> <p>9. Construcción de drenajes longitudinales y transversales (cunetas, fosos, contrafosos, etc.): retroexcavadora mixta, camión tolva, camión mixer 8 m<sup>3</sup>, generador 5 kwa, placa compactadora, excavadora 20t, camión aljibe 16 M<sup>3</sup>.</p> <p>10. Pavimentación y terminaciones de calzada: extendedoras de asfalto, rodillos doble tandem, rodillos neumáticos, minicargador, barredora, camión imprimador, camión batea, compresor.</p> <p>11. Señalización vertical y defensas camineras: retroexcavadora mixta, generador 5 kwa, camión mixer 8 m<sup>3</sup>, hincadora de perfiles, taladro atornillador, esmeril angular, extrusora.</p> <p>12. Señalización horizontal y pintura de calzada: camioneta 3/4, compresor, generador 10 kwa.</p> <p>13. Montaje de estructuras en el viaducto San Juan y Puente San Juan: pilota, grúa, retroexcavadora mixta, camión pluma, camión mixer 8 m<sup>3</sup>, generador 10 kwa, generador 40 kwa, esmeril angular, rotomartillos, placas compactadoras.</p> <p>Los equipos, maquinarias y actividades generadoras de ruido, se identifican en el <b>Anexo 3 – “Maquinarias y Equipos Generadores de Ruido”</b> de la carpeta digital “Requerimiento”.</p>	
<p>1. <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u></p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></p>
<p><b>2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:</b></p>		
<p>Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.</p>		
<p>La obtención, con fecha 8 de febrero de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A); con fecha 2 de mayo de un NPC de 58 dB(A); con fecha 8 de mayo de NPC de 65 y 77 dB(A); con fecha 5 de junio NPC de 60, 64, y 62 dB(A); con fecha 2 de julio de NPC de 62 y 60 dB(A); con fecha 30 de julio de NPC de 51, 53 y 50 dB(A); y con fecha 9 de octubre</p>		

de un NPC de 55 dB(A), todas las mediciones del año 2024, efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona rural.

### 3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

### 4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

Nº Identificador	1
<b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Barrera acústica:</b> Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p>

	<input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<b>\$ 479.344.913</b>
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</b> <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
<b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérelo acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	Acción en Ejecutada. Se instalaron barreras acústicas temporales en el cerco fiscal de los tramos B3, B4 y B5. Estas consisten en placas de OSB de 15 mm, con una altura de 2,44 m y una extensión de 50 m frente a los receptores afectados. Las ubicaciones específicas y fechas de instalación se encuentran registradas en los archivos kmz. Barreras B3, B4 y B5, y en las fotografías georreferenciadas que se acompañan en el <b>Anexo 1 "Pantallas acústicas temporales B3, B4 y B5</b> , de la carpeta digital " <b>Acciones</b> ". Asimismo, se incluyen los documentos que acreditan los costos.
<b>Nº Identificador</b>	<b>2</b>
<b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m <sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m <sup>3</sup> . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada

	<p>en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Realización de mediciones de ruido mensuales a cargo de una ETFA</b></p>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<b>\$76.508.514.-</b>
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</b></p> <p><input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Acción en Ejecución.</p> <p>Se han realizado monitoreos de ruido mensuales en los sectores B3 y B4 desde el inicio del proyecto, aumentando la frecuencia trimestral establecida en el Considerando 8 de la RCA 0255/2013, como parte del Plan de Seguimiento Ambiental. Además, durante los períodos de mayor actividad en los Sectores B3 y B4, entre septiembre de 2023 y abril de 2024, las mediciones se llevaron a cabo quincenalmente para un seguimiento más preciso del impacto acústico.</p> <p>Todos los monitoreos han sido reportados a la SMA a través de su plataforma, con registros disponibles desde enero de 2022 hasta la fecha. El costo estimado asciende a la suma que se ha pagado por mediciones de ruido a la ETFA.</p> <p>Este monitoreo mensual se mantendrá durante toda la vigencia del Pdc.</p> <p>Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida se acompañan en el <b>Anexo 2 "Mediciones de ruido mensuales"</b> de la carpeta digital "<b>Acciones</b>".</p>
<b>Nº Identificador</b>	<b>3</b>
<b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p>

	<p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Cierre de botadero Los Lilenes (Tramo B5).</b></p>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<b>\$ 149.691.236.-</b>
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</b></p>
<b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	Acción por Ejecutar. Se realizará el cierre del sector de trabajo “Botadero Los Lilenes”, que se ubica en la comuna de Santo Domingo (Sector B5) y cuenta con operaciones de camiones tipo Dumper y bulldozer.

	<p>Para proceder al cierre se presentará un Plan de Manejo de Cierre, conforme al Manual de Planes de Manejo Ambiental de la Dirección de Concesiones.</p> <p>El plazo de ejecución de esta medida es de un mes desde la aprobación del PdC.</p> <p>Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida, así como el estudio de ruido de la efectividad de esta medida, se acompañan en el <b>Anexo 3 “Cierre de botadero”</b> de la carpeta digital <b>“Acciones”</b>. Asimismo, se acompañan los contratos y documentos que acreditan el costo de esta medida.</p>
<b>Nº Identificador</b>	<b>4</b>
<b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Barrera acústica:</b> Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>Rw = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>

<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<b>\$194.565.000.-</b>
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</b> <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> <b>Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</b>
<b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	Acción por Ejecutar. Se instalarán barreras acústicas en el sector del tramo B5.1. La barrera acústica consistirá en paneles de madera OSB, MDF o similar de por lo menos 700 kg/m <sup>3</sup> de densidad volumétrica con un espesor mínimo de 15 mm (densidad superficial igual o superior a 10 kg/m <sup>2</sup> ) de manera provisoria, y de algún material que tenga una densidad de por lo menos 700 kg/m <sup>3</sup> . Tendrá una extensión de aproximadamente 350 metros y una altura de 4,8 metros. El plazo de ejecución de esta medida es de 3 meses desde la aprobación del PdC. Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida, así como el estudio de predicción acústica que acredita la efectividad de esta medida, se acompañan en el <b>Anexo 4 "Nuevas barreras acústicas"</b> de la carpeta digital <b>"Acciones"</b> .
<b>Nº Identificador</b>  <b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<b>5</b> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</li> <li><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</li> <li><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de ésta.</li> <li><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</li> <li><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</li> <li><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</li> <li><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</li> <li><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en</li> </ul>

	<p>evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b> Se implementarán dos protocolos de gestión y mitigación de ruido: "Protocolo de actuación ante superación de límites de ruido" y "Plan de comunicación con los vecinos del sector La Princesa".</p>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p><b>Sin costo.</b></p>
<p><b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</b></p>
<p><b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Acción por Ejecutar.</p> <p>Con el objetivo de minimizar el impacto acústico y fortalecer la comunicación con la comunidad, se implementarán dos protocolos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Protocolo de actuación ante superación de límites de ruido:</u> Se tomarán medidas correctivas inmediatas ante excedencias en los niveles permitidos, implementando acciones en un plazo máximo de 5 días. Estas incluyen ajustes en horarios de trabajo, mantenimiento de equipos y barreras acústicas. Un nuevo monitoreo evaluará la efectividad de las medidas adoptadas.</li> <li>- <u>Plan de comunicación con los vecinos del sector La Princesa:</u> Se establecerá un canal de comunicación a través de un grupo de correo electrónico con representantes de la Junta de Vecinos La Princesa y el equipo del proyecto. Los reclamos serán verificados en terreno y respondidos en un plazo máximo de 1 día hábil, detallando las soluciones implementadas.</li> </ul> <p>El plazo de ejecución de esta medida es inmediata.</p> <p>Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida se adjuntan en el <b>Anexo 5 "Protocolos de actuación"</b> de la carpeta digital <b>"Acciones"</b>.</p>
<p><b>Nº Identificador</b></p>	<p><b>6</b></p>
<p><b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Una vez instaladas las nuevas barreras acústicas, se llevará a cabo una medición de ruido con el propósito de verificar su eficacia.</p>

	<p>El procedimiento será ejecutado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) debidamente autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA).</p> <p>Las mediciones serán efectuadas por la ETFA CESMEC.</p>
<b>Plazo de Ejecución de la acción</b> <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> <b>1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</b> <input type="checkbox"/> <b>2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</b>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<b>\$641.362 (14,00 UF + IVA)</b> <i>*Se considera para el cálculo del Costo Estimado Neto el valor de la UF al 17 de febrero de 2025, esto es, \$38.482,20. Se hace presente que dicho valor puede verse incrementado atendido a que constituye un instrumento indexado a la inflación.</i>
<b>Medios de Verificación.</b>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>
<b>Comentarios.</b>	<p>Acción por Ejecutar.</p> <p>Se realizarán mediciones de ruido por la ETFA CESMEC con el fin de verificar la efectividad de las barreras acústicas que se instalarán en subsector B5. Dicha medición se realizará en jornada diurna en un punto receptor ubicado en el Condominio La Princesa (Tramo B5).</p> <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida se acompañan en el <b>Anexo 6 “Medición de ruido – Verificación de eficacia”</b> de la carpeta digital “<b>Acciones</b>”.</p>
<b>N° Identificador</b>	<b>7</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.

<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<b>Comentarios.</b>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<b>Nº Identificador</b>	<b>8</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	<b>10</b> días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<b>Comentarios.</b>	<p><b>(i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta del Programa de Cumplimiento,

**SOLICITO A UD.**, tener por **presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento**, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

**PRIMER OTROSÍ:** Respecto del requerimiento de información realizado en el Resuelvo VIII de la Resolución Exenta N°1/Rol D-025-2025, se remiten por esta vía y dentro de plazo, los antecedentes orientados a dar respuesta a su solicitud:

1. En cuanto a la identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, se adjunta en el **Anexo 1 “Antecedentes legales”** de la carpeta digital **“Requerimiento”**, copia de cédula de identidad de don Cristián Andrés Encalada Vial y escritura Pública del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta, de fecha 10 de septiembre de 2024, repertorio N° 3286-2024, de la notaría Pública, Antonieta Mendoza Escalas, que designa en calidad de Gerente General a don Cristián Andrés Encalada Vial.
2. En respuesta al requerimiento sobre la presentación de los estados financieros de la empresa o el balance tributario del último año, se adjunta en el **Anexo 2 “Estados Financieros”** de la carpeta **“Requerimiento”**, la información correspondiente a la Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A.
3. Respecto de la solicitud de identificación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido en la unidad fiscalizable, en el **Anexo 3 “Maquinarias y Equipos Generadores de Ruido”** de la carpeta digital **“Requerimiento”** se detalla el listado de los equipos utilizados en los tramos B3 y B4, así como en el tramo B5.
4. Para cumplir con el requerimiento N° 4, se adjunta en el **Anexo 4 “Plano de Ubicación de Maquinarias y Puntos de Medición”** de la carpeta digital **“Requerimiento”** un plano ilustrativo que muestra la distribución de las maquinarias, equipos y herramientas generadoras de ruido en cada etapa de la faena constructiva. Dicho plano incluye la orientación geográfica, la referencia a los

puntos de medición de ruido identificados en los informes DFZ-2024-2403-V-NE y DFZ-2024-2910-XIII-RCA, así como las dimensiones del área evaluada.

5. En relación al requerimiento formulado en el N° 5, se informa el detalle del horario de funcionamiento de la faena constructiva, incluyendo la frecuencia de operación.

**Tabla N°3: Horario de funcionamiento de faena constructiva**

Día	Hora Inicio	Hora Término
Lunes a viernes	8:00	20:00
Sábado*	8:00	14:00
Domingo y Festivos	No existen trabajos	No existen trabajos

**Horario de colación de lunes a viernes de 13:00 a 14:30.**

\* Solo trabajos puntuales, por citas de supervisión

Fuente: Elaboración propia

6. En respuesta al requerimiento N° 6 se adjunta en el **Anexo 5 “Horario y Frecuencia de Funcionamiento de Maquinarias y Equipos”** de la carpeta digital **“Requerimiento”** un detalle de los horarios y la frecuencia de operación de las maquinarias, equipos y herramientas generadoras de ruido utilizadas en la faena constructiva.
7. Para dar cumplimiento al requerimiento N° 7, se adjunta en el **Anexo 6 “Medidas Correctivas para Mitigación de Ruidos”**, de la carpeta **“Requerimiento”**, un detalle de las siguientes acciones implementadas con el objetivo de reducir o mitigar la emisión de ruidos en la faena constructiva:
  - Instalación de barreras acústicas temporales en los subsectores B3, B4 y B5.
  - Instalación de barreras acústicas temporales en viviendas.
  - Pretilos en sector botadero.
  - Monitoreo mensual de ruido.
8. Finalmente, en atención al requerimiento N° 8, se adjunta en el **Anexo 7 “Programa de Trabajo de la Faena Constructiva”** de la carpeta digital **“Requerimiento”** un documento que detalla las etapas de construcción, indicando aquellas que han finalizado, las que se encuentran en ejecución y las programadas para su ejecución.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes:

1. Medidas de control de ruido implementadas.

2. Acciones del PdC.
3. Requerimiento de información.

Los Anexos señalados se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

[REDACTED]

**TERCER OTROSÍ:** Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la LOSMA, en relación con el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, solicitamos a Usted, guardar reserva de la información financiera y comercial entregada, en concreto en el Anexo 2 – Estados Financieros de la carpeta “Requerimiento”.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrarse como causal de reserva: “[...] cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

En el presente caso, la información individualizada corresponde a antecedentes sensibles y estratégicos de nuestra representada, cuya divulgación puede afectar las condiciones de contratación con proveedores y con otras empresas subcontratistas o competidoras, por lo que, se solicita estricta reserva de la información contenida en dichos antecedentes, con el objeto que sea utilizada estrictamente para los fines del presente procedimiento de sanción.

**POR TANTO**, solicitamos a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada

Sin otro particular, saluda atentamente,



---

**Cristián Andrés Encalada Vial**  
**SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A.**